



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 9 de junio de 2022, este Despacho requirió a la solicitante señalando las falencias que presentaba y ordenó que aclarara su solicitud de amparo de pobreza dentro del término de cinco (5) días, previo a resolver la solicitud.

En este orden, vencido como se encuentra el término concedido, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se niega la solicitud de amparo de pobreza por cuanto no cumple con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de amparo de pobreza presentada por MARIA DEL CARMEN ESPINOZA RAMIREZ.

2. No hay lugar a la devolución de la solicitud, toda vez que ésta fue remitida vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_21_DEL
DIA DE HOY, _24-06-2022.**

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fca524b50d5138b8700573ca59c2962a024b1c85c906f780af6fc615144409**

Documento generado en 23/06/2022 05:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**